



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Secretaría General.

Acta número 5/2017

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Bernabé Cano García

Concejales.

D. Pedro V. Lloret Ortuño
D^a. Beatriz Pérez-Hickman Muñoz
D^a M^a Esperanza Puerta Cano
D. Hubertus Henricus Evelyn Gommans
D^a. M^a Jesús Jumilla Manzaneda
D. Cristóbal Llorens Cano
D. Miguel Ángel Ivorra Devesa
D. Serafín López Gómez
D. Pepe Cano Gallego
D^a Eva M^a Naranjo Fernández
D^a. Josefa Rosa Ivorra Miñana
D. José Gregori Grau
D. José María Rojo Vera
D^a. Francisca Isabel Berenguer Santamaría
D. Rafael Jesús Congost Vallés
D. Ángel Martín Ferrer Flores
D. Josep Pastor Muñoz

En la villa de La Nucía (Alicante), siendo las 12,45 horas del día **12 de abril de dos mil diecisiete**, se reúne el Pleno, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión extraordinaria para deliberar sobre los diferentes puntos del orden del día que constan en la convocatoria de la sesión que fue debidamente notificada, siendo asistidos por mí, el secretario. Excusa asistencia D. Juan Carlos Arjona Cenizo, D. Sergio Villalba Clemente, D. Manuel V. Alcalá Minagorre.

Secretario.

D. Vicent Ferrer Mas

Declaro abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptaron los siguientes acuerdos:



ORDEN DEL DÍA

II. PARTE RESOLUTIVA.

PROPUESTAS:

ÚNICO.- Aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de La Nucía, sobre incorporación de normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. BIS) y normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo (Art. 16. TER).

Por el Sr. Secretario da cuenta de la propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Nucia sobre incorporación de normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. bis) y normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter).

Visto el informe de la arquitecta municipal de fecha 12 de febrero de 2016, en el sentido de que la modificación propuesta afecta exclusivamente a determinaciones de ordenación pormenorizada según lo previsto en el art. 19 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, cumpliendo con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en el art. de la citada ley, y estimándose procedente iniciar el procedimiento establecido para la modificación propuesta en la LOTUP.

Visto el informe jurídico sobre procedimiento aplicable de fecha 17 de marzo de 2016.

Visto el documento de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica emitida por Salvador Muñoz Román para la modificación de la ordenanza del Plan General, relativa a equipamientos para usos deportivos y educativos en el ámbito del municipio, y un Documento Inicial Estratégico.

Visto el informe de la Arquitecta municipal, de fecha 18 de marzo de 2016, favorable a la citada documentación presentada por el técnico redactor.

Considerando que mediante Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2016 se resolvió aprobar el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica sobre la Modificación del texto del art. 16 de las NNUU del Plan General, por la incorporación de Normas Particulares relativas a espacios de titularidad pública de Equipamientos Educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16.bis) y Normas Particulares relativas a los espacios de titularidad pública de Equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter), así como



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

remitir a la Junta de Gobierno Local, -como órgano ambiental y territorial competente-, la solicitud de inicio y la documentación que la acompaña, a los efectos de que se someta a consultas con las administraciones públicas afectadas según el contenido del art. 49.1.d) de la LOTUP y personas interesadas por un plazo mínimo de veinte días hábiles, y se proceda, en su caso, a elaborar la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico del art. 51 LOTUP.

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 2016, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, -en su condición de órgano ambiental y territorial competente-, Resolución emitiendo Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del art. 16 de las NNUU del Plan General, relativa a la incorporación de dos apartados (art.16.bis) -sobre Normas Particulares relativas a espacios de titularidad pública de Equipamientos Educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares- y (art. 16.ter) según la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 2016 se comunica al Pleno del Ayuntamiento de La Nucia,- en su condición de órgano sustantivo,- el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2016, relativo a la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la citada Modificación Puntual.

Considerando que obra en el expediente edicto publicado en el DOGV, nº 7792 de fecha 27/05/2016, por el que se somete a información pública por un periodo de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación del mismo, el documento de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica sobre la modificación del texto del artículo 16 de las normas urbanísticas del Plan General de La Nucia, de acuerdo con el artículo 57 y siguientes del Capítulo III de la LOTUP. Durante el referido plazo de 45 días no se presentó alegación alguna.

Considerando que obra en el expediente informe FAVORABLE, -con fecha de entrada, 23 de noviembre de 2016, (r/e 10.141)-, de la Sra. Directora General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en el que tras la exposición de los anteriores antecedentes se señala:

La modificación pretendida de las ordenanzas del Plan General no plantea afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones. Tampoco modifica los ámbitos de afección arqueológica de las zonas del PGOU, recogidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, en especial en el espacio del patrimonio arqueológico Por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con los informes de los servicios técnicos SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano Modificación de Ordenanzas del Plan General, relativa a equipamientos para usos deportivos y educativos en el ámbito del Municipio de la Nucia.

Considerando que con fecha 2 de diciembre de 2016, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, -en su condición de órgano ambiental y territorial competente-, Resolución emitiendo Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del art. 16 de las NNUU del Plan General, relativa a la incorporación de dos apartados (art.16.bis) -sobre Normas Particulares relativas a espacios de titularidad pública de Equipamientos



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares- y (art. 16.ter) según la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Resultando que obra en el expediente, oficio de remisión al Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con fecha 5 de diciembre de 2016, de edicto de publicación del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual del art. 16 de las NNUU del Plan General, a los efectos del art. 51.7 LOTUP. Procediéndose, a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7954 de fecha 10 de enero de 2017.

Considerando que en sesión Plenaria de fecha 15 de diciembre de 2016, se acuerda por el Pleno del ayuntamiento de La Nucia, someter a información pública, por un período de 45 días, el documento de Modificación Puntual del PGOU de La Nucia sobre incorporación de normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. bis) y normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter), acompañado del Documento Inicial Estratégico, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 57.1.a) en relación con el 53 ambos de la LOTUP, publicándose los correspondientes anuncios de información pública en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, (nº 7960 de fecha 18 de enero de 2017), en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, (Diario INFORMACION de fecha 23 de diciembre de 2016).

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 2016, se solicitan los correspondientes informes sectoriales a la Consellería de Educación y Patrimonio, así como a las entidades suministradoras de servicios públicos urbanos “Aqualia Gestión Integral del Agua” e “Iberdrola distribución eléctrica”, (art. 57.2 LOTUP). A estos efectos consta en el expediente informe FAVORABLE, de la Sra. Directora General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, de fecha 22 de febrero de 2017.

Resultando que consta certificado emitido por D. Jaime Aznar Lloret, Secretario Accidental del Ayuntamiento de La Nucía, de fecha 31 de marzo de 2017, por el que según antecedentes obrantes en esa Secretaría y, en particular, según resulta del expediente para la tramitación de la modificación puntual de las NNUU del Plan general, sobre incorporación de normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de Equipamientos Educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. Bis) y Normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de Equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter), durante el periodo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 7960 de fecha 18 de enero de 2017 no se han presentado alegaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (LOTUP) respecto de la competencia de los ayuntamientos para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en dicha Ley.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Considerando lo dispuesto en los artículo 45 y 63 de la citada Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (LOTUP), relativos a la elaboración, tramitación y aprobación de los planes y sus modificaciones, y procedimiento de aprobación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 57 1.d) y 2 LOTUP, sobre el sometimiento del plan a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, y la remisión –cuando la aprobación definitiva sea municipal- de una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de publicación definitiva.

Resultando que el texto de las normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. bis) y normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter), que se incorpora a las NNUU del Plan General es el siguiente:

Artículo 16bis.-Normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares.

Ámbito de aplicación. -Equipamientos de uso y dominio público. Condiciones comunes a PED (Red Primaria Educativo) y SED (Red Secundaria Educativo), siempre que las mismas se destinen a la construcción de colegios homologados por la Consellería competente en la materia: el ámbito de aplicación será el suelo urbano y urbanizable del municipio, con preferencia sobre las ordenanzas de los Planes Parciales aprobados.

El suelo para las dotaciones será de titularidad pública.

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

Será de aplicación la instrucción técnica 2/2005, sobre directrices para posibilitar la emisión de los informes requeridos por la legislación urbanística valenciana en materia educativa, de la Consellería competente en materia educativa.

En particular, se aplicará el artículo 16, con la condición de que las Normas Urbanísticas de aplicación a las parcelas, no establecerán condiciones limitativas de edificabilidad más desfavorables que las siguientes:

- Coeficiente de edificabilidad inferior a 1 m²/m².*
- Número de plantas no inferior a 3.*
- Altura de cornisa inferior a 12 m.*
- Separaciones a lindes/fachadas, y número de aparcamientos igual al número de unidades docentes que se proyecten.*
- Para la construcción de edificios escolares, deberá aportarse Estudio de Integración Paisajística para asegurar las condiciones de integración de los mismos en la parcela y su entorno, sometiendo la documentación a información pública en los términos establecidos en la legislación aplicable.*



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

Artículo 16ter.-Normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo.

Ámbito de aplicación.- Equipamientos de uso y dominio público. Condiciones comunes a PRD (Red Primaria Polideportivo) y SRD (Red Secundaria Deportivo): el ámbito de aplicación será el suelo urbano y urbanizable del municipio, con preferencia sobre las ordenanzas de los Planes Parciales aprobados. El suelo para las dotaciones será de titularidad pública.

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

I- Usos admitidos y prohibidos.

Uso dominante: Recreativo deportivo.

Se admiten como usos compatibles: usos hoteleros o asimilados, asistenciales y sanitarios, siempre vinculados a las actividades deportivas. Deberá acreditarse la vinculación a actividades deportivas en la solicitud de licencia, solo admitiéndose el uso para deportistas, entrenadores, etc; centros de rehabilitación y tratamiento de deportistas; con una edificabilidad conjunta máxima para estos usos del 25 % de la edificabilidad de la parcela.

Se admite la restauración y terciario solo para pequeñas tiendas deportivas, con una edificabilidad máxima para estos usos del 10 % de la edificabilidad de la parcela.

El resto de usos están prohibidos.

II. - Accesos y viario privados.

Los accesos a los equipamientos desde las vías públicas deberán ser utilizables por los vehículos de minusválidos. En su acabado superficial se utilizarán materiales antideslizantes.

III. - Retranqueos.

Las edificaciones o cerramientos de instalaciones deportivas deberán guardar un retranqueo al menos igual a 3 m desde la alineación exterior de las vías y espacios libres públicos.

El retranqueo entre edificios será de 10 m.

IV. - Porcentaje de Ocupación.

Las limitaciones de Ocupación Máxima sobre parcela neta (%), así como la composición en planta de la edificación será el resultado de aplicar retranqueos.

V. - Altura máxima de las construcciones.

La altura de la edificación no deberá exceder de diecinueve metros (19 m), y se admiten un máximo de 5 plantas, incluida la planta baja.

VI. - Aspecto exterior de las edificaciones.

Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones del entorno. Los cerramientos de parcela frente a los espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de las construcciones.

VII. - Plazas de aparcamiento.

El número de plazas de aparcamiento vendrá determinado por las necesidades del uso público del equipamiento en cuestión, con remisión a la normativa sectorial. Para usos hoteleros,



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

asistenciales, restauración y tiendas deportivas; será de aplicación la reserva prevista en la legislación vigente para usos terciarios, reservándose las plazas en espacios de la propia parcela o en sótano.

IX. - Edificabilidad.

La edificabilidad máxima es la de 1 m²/m²s.

*X. – Condiciones de parcelación y tipologías. a) Parcela mínima: 1.000 m².
b) Tipo de edificación: bloque exento.*

XI. – Condiciones de integración paisajística.

Para la construcción de edificios hoteleros o asimilados, asistenciales y sanitarios, siempre vinculados a las actividades deportivas; deberá aportarse Estudio de Integración Paisajística para asegurar las condiciones de integración de los mismos en la parcela y su entorno, sometiendo la documentación a información pública en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Visto el informe Jurídico de fecha 28 de marzo de 2017.

Considerando que la competencia para acordar la aprobación de propuestas de modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la LRBRL y 50.20 del R.O.F. en relación con el artículo 44.5 de la L.O.T.U.P. por otra parte al encontrarnos ante la adopción de acuerdo relativo a un documento de planeamiento urbanístico se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985; siendo preceptivo dada la materia que nos ocupa, el informe de Secretaria General de conformidad con lo establecido en el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986.

Se propone al Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar de forma definitiva la Modificación Puntual del PGOU de La Nucia sobre incorporación de normas particulares relativas a espacios de titularidad pública de equipamientos educativos cuyo fin sea la construcción de centros escolares (art. 16. bis) y normas particulares relativas a los espacios de titularidad pública de equipamientos de uso deportivo (art. 16.ter), conforme al texto incorporado al presente acuerdo.

Segundo.- Remitir, conforme a lo previsto en el art. 57.2 LOTUP, una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su entrada en vigor.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien manfiesta que, como ya han dicho en otros plenos, su grupo no está de acuerdo con esta modificación y por tanto su voto será en contra.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, en su turno de palabra, dice literalmente:

“Bé, estem en un altre plenari de tràmit (i ja és el segon este mes) per portar endavant allò que fa i desfà l’equip de govern sense ni tan sols informar com és degut a l’oposició, ni tampoc consensuar les propostes. Els recordem que ací estem les 21 persones ací per treballar pel poble, i no sols vostés. Ja ho vam dir al plenari de l’aprovació inicial, comptem amb un Pla General que data de l’any 1987, són incapaços de redactar-ne un de nou i viuen a base de modificacions.

Quant a esta modificació de l’article ja veiem que el que volen és regularitzar la situació dels terrenys del futur hotel, que no sabem si es farà o si no es farà, i també dels centres educatius, dels que tenim molts dubtes en eixes modificacions, que no sabem perquè venen ara per urgència i no s’han fet en tots estos anys que porten els centres educatius construïts.

Per tant, repetint les conclusions, són molts els dubtes que tenim d’esta modificació puntual del Pla General, que amaga una incapacitat manifesta de l’equip de govern per portar endavant un nou Pla General, que és el que volem i els seguirem reclamant des de Compromís.

El nostre vot és NO.”

Rafael J. Consgost Vallés, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, dice que su grupo no es partidario de esta modificación, como ya han manifestado en plenos anteriores y su grupo vota en contra.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por ONCE (11) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, DOS (2) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Ciudadanos y UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal de Compromís.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12,50 horas por la Presidencia se levantó la Sesión, de todo lo cual Certifico